

## CONTRATO No 7

### CONTRATO NÚMERO 7/2016 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR SAID DAVID PERTUZ ARROYO PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA TAMPERE UNIVERSITY OF TECHNOLOGY, EN LA CIUDAD DE TAMPERE- FINLANDIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNAN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su calidad de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y SAID DAVID PERTUZ ARROYO, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 91.532.721 de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: SAID DAVID PERTUZ ARROYO está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 01 de septiembre de 2014 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR AUXILIAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó al Consejo de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, a la Decanatura de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas y al Vicerrector Académico concepto para realizar ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA TAMPERE UNIVERSITY OF TECHNOLOGY, EN LA CIUDAD DE TAMPERE- FINLANDIA, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingenierías Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 1230 del 14 de junio de 2016. TERCERA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto. LA UNIVERSIDAD autoriza AL PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA TAMPERE UNIVERSITY OF TECHNOLOGY, EN LA CIUDAD DE TAMPERE- FINLANDIA, a partir del dieciocho (18) de julio de 2016 y hasta el diecisiete (17) de julio de 2018, inclusive, según se establece en la resolución de rectoría N° 1230 del 14 de junio de 2016. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor auxiliar, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos diez pesos moneda corriente (\$2.479.510), por concepto sueldo y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos diez pesos moneda corriente (\$2.479.510), por concepto de gastos de representación para un total de cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil veinte pesos (\$4.959.020), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con la comisión para realizar estancia posdoctoral objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la estancia posdoctoral para la cual se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos y a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, sobre el desarrollo de su estancia de posdoctoral, incluido el aval escrito del responsable del Grupo de investigación en *Computer Vision* del Departamento de Procesamiento de Señales en la *Tampere University of Technology* de la estadia posdoctoral en esta Institución, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. El profesor deberá demostrar a LA UNIVERSIDAD que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de dos (2) años contados a partir del 18 de julio de 2016 y hasta el 17 de julio de 2018, inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 1230 del 14 de junio de 2016, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de la investigación objeto de la comisión, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a tres veces (3) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: la contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación de la certificación expedida por la autoridad académica competente, en donde conste que cumplió a cabalidad con los objetivos, actividades y términos previstos durante la estancia posdoctoral. SEXTA. - Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes de ida y regreso al lugar origen de la comisión, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los



## CONTRATO No 7

siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, el aval escrito del responsable del Grupo de investigación en *Computer Vision* del Departamento de Procesamiento de Señales en la Tampere University of Technology d) No entregar la certificación que acredite la realización de la estancia posdoctoral y el periodo de desarrollo de la misma, expedida por una autoridad competente de la Tampere University of Technology, a la finalización de la comisión para realizar estancia posdoctoral concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1230 de junio 14 de 2016. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD ; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre el bien inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula n°. 34086415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i * [1 - (ts/2 * ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la realización de la estancia Posdoctoral (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 7 de 2016, lo suscribe también en condición de deudora solidaria: NURYS ISABEL ARROYO MADRID, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.881.037 expedida en Corozal, Sucre, quien se obliga a constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, antes del inicio de la comisión o en el tiempo máximo establecido en la normativa interna, hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-86415 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, ubicado en la calle 32#18A-33 del municipio de Sincelejo, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública Número mil sesenta y cuatro (1064) del 28 de noviembre del año 2003, de la notaría única de Corozal. Adicionalmente EL PROFESOR en calidad de DEUDOR PRINCIPAL de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar estancia posdoctoral en el Grupo de investigación en *Computer Vision* del Departamento de Procesamiento de Señales en la Tampere University of Technology, en la ciudad de Tampere, Finlandia, suscribirá pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a cualquier clase de requerimiento judicial y privado, para diligenciar según las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día de la suscripción del presente contrato; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: la será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectivas las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA UNIVERSIDAD suspenderá la comisión de estudios del profesor, en el evento que no realice la entrega en los plazos estipulados por la normativa aplicable para comisiones de estudios, de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía mencionada en la presente **CLAUSULA SÉPTIMA. PARAGRAFO SEGUNDO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré y la hipoteca del bien inmueble identificado con matrícula n°. 340-86415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, constituidas a favor de la UNIVERSIDAD por EL PROFESOR y su DEUDORA SOLIDARIA; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR y su DEUDORA SOLIDARIA, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del presente contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su



## CONTRATO No 7

favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar la certificación expedida por la autoridad competente de la *Tampere University of Technology*, ubicada en la ciudad de Tampere, Finlandia, de la realización de la estancia posdoctoral y el cumplimiento de los objetivos trazados para la misma, no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e hipoteca que se constituye a favor de la Universidad.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y de la Hipoteca que se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en el diario normativo y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de LA DEUDORA SOLIDARIA reconocida ante notario. **-DECIMA PRIMERA.** Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.689.224)**. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 18 del mes de Julio del año 2016.

LA UNIVERSIDAD



HERNÁN PORRAS DÍAZ  
Rector

C.C. N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander).  
(Santander).



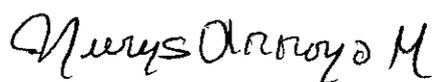
EL PROFESOR



SAID DAVID PERTUZ ARROYO

C.C. N° 91.532.721 de Bucaramanga

DEUDORA SOLIDARIA



NURYS ISABEL ARROYO MADRID

C.C. N° 22.881.037 de Corozal (Sucre)